

**CONTRATO RELATIVO A LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, VIGILANTES DE
SEGURIDAD Y AUXILIARES DE SERVICIOS CON DESTINO A LA ANELLA
OLÍMPICA Y PARC DE MONTJUÏC**

N.º EXPEDIENTE 2024SA0016AC

Barcelona,

REUNIDOS

I. Por una parte, la Sra. _____, mayor de edad, con NIF _____ y domicilio a efectos de este contrato en la calle _____, _____, _ en planta, _____, España.

II. Y, por la otra, el Sr. / la Sra. _____, mayor de edad, con NIF _____ y domicilio a efectos de este contrato en la calle _____, _____, _ en planta, _____, España.

INTERVIENEN

I. La primera, en nombre y representación de la compañía mercantil “[...]” (en adelante, “LA ENTIDAD CONTRATANTE”), domiciliada en Barcelona (España), calle _____, _____, _ en planta __, NIF _____, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo _____, folio __, hoja n.º _____, inscripción __. El/la Sr./Sra. _____ actúa en su condición de _____ de la compañía, de acuerdo con la designación _____, según escritura de nombramiento y consolidación de aceptación de cargo autorizada por el notario de Barcelona, Sr. _____, el día __ de ____ de _____, con el n.º ____ de su protocolo, y en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo __ de los estatutos de la sociedad.

II. El segundo, en nombre y representación de la compañía mercantil “[...]” (en adelante, “CONTRATISTA”), domiciliada en Barcelona (España), calle _____, _____, _ en planta __, NIF _____, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo _____, folio __, hoja n.º _____, inscripción __. El/la Sr./Sra. _____ actúa en su condición de _____ de la compañía, de acuerdo con la designación _____, según escritura de nombramiento y consolidación de aceptación de cargo autorizada por el notario de Barcelona, Sr. _____, el día __ de ____ de _____, con el n.º ____ de su protocolo, y en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo __ de los estatutos de la sociedad.

EXPONEN

I. LA ENTIDAD CONTRATANTE es una empresa de titularidad pública que tiene las competencias de la gestión de diferentes equipamientos de la ciudad de Barcelona, entre ellos, la Anella Olímpica y el parc de Montjuïc.

Es voluntad y necesidad de BSM, SA sobre dichos equipamiento garantizar una visión global e integral en el ámbito de la seguridad (security & safety) y que, consecuentemente, estos servicios formen parte de la misma, implantando un sistema

de seguridad integral que tenga como elemento prioritario a las personas, mediante la prevención y la protección durante la prestación de los servicios de las personas, instalaciones, equipamientos y bienes.

II. LA ENTIDAD CONTRATANTE ha convocado un procedimiento abierto para la adjudicación del CONTRATO RELATIVO A LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, VIGILANTES DE SEGURIDAD Y AUXILIARES DE SERVICIOS CON DESTINO A LA ANELLA OLÍMPICA Y PARC DE MONTJUÏC, publicándose el correspondiente anuncio de convocatoria en el *Diario Oficial de la Unión Europea* si procede y en el Perfil del Contratante de la entidad a fecha [...].

III. El órgano de contratación de [...] competente para la cuantía, por resolución de fecha [...], ha resuelto adjudicar el contrato al CONTRATISTA.

IV. El CONTRATISTA ha acreditado ante la Mesa de Contratación su capacidad y personalidad para contratar y obligarse y, en especial, para el otorgamiento del presente contrato, y ha constituido la fianza definitiva exigida en las bases de la licitación, que ha quedado a disposición de la ENTIDAD CONTRATANTE a los efectos previstos en este contrato.

V. Ambas partes proceden a la formalización del contrato, que queda sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

1.1. El objeto de este contrato es regular las condiciones relativas al objeto descrito en el apartado A de la cláusula 1 del Pliego de prescripciones particulares (se acompaña al presente contrato como anexo n.º 1), de acuerdo con la descripción y las características descritas en el pliego técnico (se acompaña al presente contrato como anexo n.º 2).

La prestación objeto de este contrato se prestarán de acuerdo con las instrucciones y la supervisión que a los efectos realice la ENTIDAD CONTRATANTE.

Estos trabajos se realizarán en todo caso con la supervisión, el control y de acuerdo con las directrices que a los efectos pueda dar la ENTIDAD CONTRATANTE, con el fin de dar cumplimiento a la normativa aplicable al efecto y de conformidad con el Pliego de prescripciones técnicas. Forman parte del objeto del contrato los desplazamientos, las dietas, la mano de obra y todo el material necesario para la prestación objeto del presente contrato.

1.2. El presente contrato se ejecutará con sujeción a la siguiente documentación que se anexa:

- El Pliego de cláusulas particulares, como anexo n.º 1.
- El Pliego de prescripciones técnicas, como anexo n.º 2.

- La oferta evaluable automáticamente presentada por el CONTRATISTA, que se acompaña como anexo n.º 3.
- La oferta evaluable mediante juicio de valor presentada por el CONTRATISTA, que se acompaña como anexo n.º 4.
- Una copia de responsabilidad civil, como anexo n.º 5.
- Copia de la fianza, como anexo n.º 6.
- Otros, como anexo n.º 7.

De la documentación que acaba de indicarse como definitoria del objeto de este contrato, manifiestan ambas partes poseer copia exacta, siendo toda ella firmada por las partes que forman parte integrante del contrato.

En caso de discordancia o contradicción en el contenido de los documentos contractuales, será de aplicación preferente este contrato y, después, los documentos anexos por orden de numeración.

La ENTIDAD CONTRATANTE podrá, durante la ejecución de la prestación contratada, ampliarla de acuerdo con las cláusulas del presente contrato.

En estos supuestos, el CONTRATISTA quedará obligado a ejecutar los mencionados trabajos o servicios, de conformidad con lo establecido en el presente contrato, sin que por ningún motivo pueda disminuir injustificadamente el ritmo de los trabajos o servicios o suspenderlos.

Los trabajos y servicios que, en su caso, se contraten se valorarán de acuerdo con lo indicado en la cláusula 2.1.

Segunda. Precio

2.1. El precio del contrato, tanto en el caso de que la determinación del contrato sea a tanto alzado como por precios unitarios, será el establecido en la oferta económica, presentada por el CONTRATISTA (se acompaña al presente contrato como anexo n.º 3).

2.2. En este sentido, el importe global y máximo que se estima por los servicios objeto del contrato se fija en la cantidad de [...] ([...] €) **ANTES DE IVA**, de acuerdo con el siguiente detalle:

[...detallar precios unitarios, en su caso...]

La forma de determinar el precio del contrato se encuentra en el apartado B de la cláusula 1 del Pliego de cláusulas particulares (se acompaña al presente contrato como anexo n.º 1).

La ENTIDAD CONTRATANTE no está obligada a agotar el importe máximo, sin que este hecho comporte ningún tipo de indemnización o compensación al CONTRATISTA. Únicamente se facturarán los servicios efectivamente realizados, a razón de los siguientes precios ofrecidos por el CONTRATISTA, de acuerdo con la oferta presentada (se acompaña al presente contrato como anexo n.º 3).

No obstante el importe máximo, la ENTIDAD CONTRATANTE no queda obligada a consumir la totalidad de este ni el CONTRATISTA tendrá derecho a ningún tipo de compensación económica o indemnización por el hecho de no agotarlo. Así, el precio final del contrato será el que resulte de aplicar a los servicios efectivamente prestados los precios unitarios ofrecidos por el CONTRATISTA.

En el presente contrato no se establece revisión de precios.

2.3. En el precio del contrato se entenderán incluidas todas las cantidades necesarias para la realización de los trabajos correspondientes. La siguiente relación, de carácter meramente enunciativo, pero no limitado, incluye:

- Los impuestos y cuotas a la Seguridad Social.
- Seguros de todo tipo.
- Los gastos e impuestos con motivo del contrato, salvo el impuesto sobre el valor añadido.
- Los desplazamientos o el transporte necesarios para la prestación del servicio.
- La manutención y las dietas del personal, en caso de ser necesarias.

2.4. En el supuesto de que se aumentaran los trabajos o servicios objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé, este aumento se valorará de acuerdo con los precios que rigen el presente contrato.

Tercera. Facturación y forma de pago

3.1. El CONTRATISTA facturará los servicios a medida que se vayan realizando, de acuerdo con las indicaciones establecidas en el apartado B de la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Particulares (se acompaña al presente contrato como anexo n.º 1).

Solo se podrán incluir en la factura aquellos servicios que hayan sido validados previamente por la ENTIDAD CONTRATANTE.

3.2. La ENTIDAD CONTRATANTE pagará el importe de las facturas mediante *confirming* transcurridos treinta (30) días, contados a partir de la entrada a nuestros sistemas informáticos del documento PDF (se considerará entrada cuando el correo de la ENTIDAD CONTRATANTE reciba efectivamente el documento, contando como fecha el primer día laborable).

La factura se enviará por correo electrónico, en formato electrónico PDF, por correo electrónico a la dirección facturabsm@bsmsa.cat, indicando en el apartado "Asunto" la palabra *factura* y adjuntando un PDF por factura.

En la factura se hará constar el número de pedido que la ENTIDAD CONTRATANTE facilitará.

Cuarta. Plazo

4.1. El plazo de ejecución del contrato es el establecido en el apartado C de la cláusula 1 del Pliego de cláusulas particulares (se acompaña al presente contrato como anexo n.º 1). Si el CONTRATISTA ha presentado un plazo inferior en su oferta, este prevalecerá siempre y cuando la ENTIDAD CONTRATANTE la haya valorado como positiva.

El plazo de ejecución del contrato empezará en la fecha establecida en el Pliego de cláusulas particulares o técnicas que rigen la presente licitación (se acompaña al presente documento como anexo n.º 1 o anexo n.º 2), o, en defecto de previsión expresa, la fecha de la última firma digital.

4.1. En este sentido, el presente contrato tendrá una duración de [...] y desplegará sus efectos desde el [...] hasta el [...].

Llegada la fecha de su vencimiento, el presente contrato [...].

4.2. El contrato se podrá prorrogar si así se ha establecido en el apartado **C.2.** de la cláusula 1 del Pliego de cláusulas particulares (se acompaña al presente contrato como anexo n.º 1).

En este caso, la prórroga será acordada por el órgano de contratación y será obligatoria para el CONTRATISTA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la LCSP.

En el caso de que el CONTRATISTA no suscriba la prórroga de acuerdo con lo previsto en el apartado precedente, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá acordar la incautación de la totalidad de la garantía definitiva depositada por el CONTRATISTA, haciendo de su propiedad su importe, sin necesidad de intimación o requerimiento previo.

La ENTIDAD CONTRATANTE podrá resolver el contrato y adjudicar la prórroga a la segunda empresa clasificada en el procedimiento de licitación o aquella que, siguiendo el orden de clasificación, acepte las condiciones de la prórroga, por el importe que ofertó en la licitación, hasta la adjudicación del nuevo contrato a través de la convocatoria de un nuevo procedimiento de licitación.

En este supuesto, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá, aparte de disponer de las cantidades depositadas como garantía, exigir y reclamar al CONTRATISTA el importe de los daños y perjuicios que el hecho de no suscribir la prórroga le causen.

En el cálculo de este importe se tendrán en cuenta, en todo caso, la diferencia de precio que pueda comportar la adjudicación de la prórroga a uno de los licitadores del procedimiento que no haya sido CONTRATISTA, así como el importe de los servicios correspondientes a la elaboración de la nueva documentación contractual a favor de la nueva empresa, incluyendo todas aquellas cantidades que, de forma motivada y a su entender, la ENTIDAD CONTRATANTE considere como daños derivados de este hecho.

En estos casos, también, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá acordar la suspensión de suscripción de contrato o adjudicación de estos, a través de procedimientos de licitación, fijando una prohibición para contratar con la ENTIDAD CONTRATANTE hasta un plazo de dos (2) años.

Quinta. Garantías y seguros

5.1. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del CONTRATISTA.

5.2. El CONTRATISTA se compromete a nombrar a una persona responsable del contrato, que actuará como interlocutora del presente contrato.

5.3. Dada la naturaleza del presente contrato, el periodo de garantía se establece en 6 meses en relación con el servicio.

5.4. Durante la vigencia del contrato, el CONTRATISTA se obliga a suscribir y mantener en vigor, según corresponda, una póliza de responsabilidad civil general que cubra aquella responsabilidad en que pudiera incurrir con motivo de la ejecución del presente contrato, por un importe por siniestro y sublímite por víctima para la cobertura de RC patronal, ni inferior a lo establecido en el apartado **K** de la cláusula 1 del Pliego de cláusulas particulares (se acompaña al presente contrato como anexo n.º 1).

Sexta. Régimen de fianzas

6.1. La fianza, si así se ha establecido en el apartado **F** de la cláusula 1 del Pliego de cláusulas particulares (se acompaña al presente contrato como anexo n.º 1), se incorpora a este contrato como anexo, una copia de la fianza constituida por el CONTRATISTA, por importe correspondiente al 5 % del precio del contrato, de acuerdo con el Pliego de condiciones particulares, quedando el original en poder de La ENTIDAD CONTRATANTE, fiando el exacto cumplimiento de las obligaciones y de las otras responsabilidades que asume, derivadas del presente contrato.

6.2. La fianza responderá de todas las deudas del CONTRATISTA que se deriven del contrato; de su ejecución o de su eventual resolución; del reintegro de las cantidades que, en su caso, la ENTIDAD CONTRATANTE hubiera abonado en exceso a raíz de la liquidación final; del resarcimiento de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de sus obligaciones, incluidos los que pudieran ser reclamados a la ENTIDAD CONTRATANTE por terceros y, singularmente, por la Administración, a tenor de los términos que regulan el presente contrato, y, con carácter general, del cumplimiento de todas sus obligaciones.

6.3. En cualquiera de los supuestos previstos en la cláusula 9.1, excepto en el caso de mutuo acuerdo, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá proceder libremente y por su exclusiva determinación a la ejecución de la fianza constituida y disponer de las cantidades que abarque.

Todo ello sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de los que se crea asistido el CONTRATISTA, que no suspenderán en ningún caso la libre disponibilidad de la fianza por la ENTIDAD CONTRATANTE, siendo la única obligación de esta reintegrar en su día las sumas dispuestas, si así resultara procedente.

6.4. La mencionada fianza será devuelta una vez realizada, a plena satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE, la liquidación del contrato y entregados todos los certificados y documentación que sea pertinente.

Séptima. Obligaciones laborales y fiscales

7.1. A lo largo de toda la duración del contrato, el CONTRATISTA deberá estar al corriente de las obligaciones que como empresa le correspondan en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, sindical y de seguridad y salud, y será estricta y rigurosamente responsable, con carácter exclusivo y sin ningún cargo por cuenta de la ENTIDAD CONTRATANTE, del incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a entregar mensualmente a la ENTIDAD CONTRATANTE el certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

En caso de incumplimiento de este requisito, la ENTIDAD CONTRATANTE quedará exonerada de su responsabilidad de conformidad con el artículo 42 del Estatuto de los trabajadores.

7.2. De acuerdo con la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, y el Real decreto 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, la adjudicataria está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y, en este sentido, se obliga a entregar a la ENTIDAD CONTRATANTE la siguiente documentación:

- i. Evaluación de los riesgos laborales y medidas preventivas generales y específicas de las tareas que se realizan en las instalaciones de la ENTIDAD CONTRATANTE.
- ii. Plan de riesgos laborales.
- iii. Lista de equipos, máquinas y herramientas que se utilizarán para los trabajos.
- iv. Lista de los trabajadores y trabajadoras que accederán a las instalaciones de la ENTIDAD CONTRATANTE.
- v. Justificantes de la formación e información de estos trabajadores conforme a los riesgos a los que están expuestos y las medidas de protección que deben tener en cuenta.
- vi. Informes de aptitud médica de los trabajadores en relación con sus tareas o, en su defecto, certificado de que los riesgos detectados en su evaluación de riesgos no se encuentren regulados por ninguna disposición legal relacionada con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad y, por lo tanto, las condiciones de trabajo no provocan efectos sobre la salud de los trabajadores.
- vii. Contrato con la entidad aseguradora de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

- viii. Control de entrega de equipos de protección individuales. Justificantes de entrega de equipos de protección individuales a los trabajadores.

El CONTRATISTA declara que la ENTIDAD CONTRATANTE le ha entregado, con carácter previo a la suscripción de este contrato, la documentación correspondiente a la prevención, en relación con la instalación, y es la siguiente:

- i. Evaluación de los riesgos relacionados con los sitios donde tenga previsto realizar la actividad.
- ii. Plan de prevención para el control de riesgos detectados.
- iii. Medidas de prevención y protección que el personal del promotor deberá tener en cuenta ante estos riesgos.

7.3. El CONTRATISTA facilitará a la ENTIDAD CONTRATANTE el certificado positivo de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales emitido por la Administración a los efectos del cumplimiento del artículo 43.1.f de la Ley general tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, en cualquier momento en que sea requerido a tal efecto.

7.4. Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a entregar el certificado acreditativo de no mantener deuda con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como el TC2 correspondiente, en cualquier momento en que sea requerido a tal efecto. Se considera, en todo caso, una obligación esencial del contrato.

Octava. Obligaciones específicas, incumplimientos y penalizaciones

8.1. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del CONTRATISTA.

8.2. El CONTRATISTA quedará obligado a cumplir el objeto de este contrato, de acuerdo con el Pliego de condiciones particulares, el Pliego de prescripciones técnicas y el resto de la documentación que se anexa al presente contrato.

8.3. El CONTRATISTA se obliga a cumplir con la normativa vigente que le sea de aplicación de acuerdo con el objeto del presente contrato, a lo largo de toda la duración del contrato.

8.4. El CONTRATISTA se obliga a ejecutar la prestación de conformidad con las indicaciones de la ENTIDAD CONTRATANTE.

8.5. La inspección y los controles de los servicios es responsabilidad exclusiva de la empresa adjudicataria, no obstante la facultad de la ENTIDAD CONTRATANTE de realizar los controles del servicio que considere oportunos.

8.6. Se establece un régimen general de incumplimientos cualitativos y penalizaciones en este contrato, aparte de lo previsto en la normativa aplicable, los cuales se clasificarán en leves, graves y muy graves, según proceda y de acuerdo con la siguiente ponderación:

Leves:

- ✓ No colaborar con el personal de la ENTIDAD CONTRATANTE.
- ✓ El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato que no constituya falta grave.
- ✓ No avisar a la ENTIDAD CONTRATANTE de la incorporación de personal nuevo o de si se producen cambios.
- ✓ Incumplir aspectos de la normativa sobre prevención de riesgos laborales calificados como leves por su normativa específica.
- ✓ Incumplir el uso del uniforme establecido.

Graves:

- ✓ Resistirse a los requerimientos efectuados por la ENTIDAD CONTRATANTE, o no observarlos.
- ✓ Incumplir la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, en caso de que este incumplimiento no constituya una falta muy grave.
- ✓ No disponer de personal suplente para un determinado servicio.
- ✓ Realizar una jornada de trabajo superior a la permitida laboralmente y, en caso de que eso sucediera por eventualidad, no informar a la ENTIDAD CONTRATANTE.
- ✓ Permitir, por acción u omisión, el acceso a dependencias de la ENTIDAD CONTRATANTE a personas ajenas al servicio contratado.
- ✓ No entregar en tiempo y forma toda la información con respecto a la prestación del servicio que le haya sido solicitada por la ENTIDAD CONTRATANTE.
- ✓ Reincidir en la comisión de faltas leves.
- ✓ No cubrir el servicio durante un periodo de tiempo, por inexistencia de personal suplente u otras causas, siempre que no sea un incumplimiento muy grave.
- ✓ Incumplir, siempre que no constituya falta muy grave, las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales y, en especial, las del plan de seguridad y salud en las prestaciones, calificadas como graves por su normativa específica.

Muy graves:

- ✓ Incumplir la prestación del servicio, bien sea por abandono o por otras causas.
- ✓ Actuar con pasividad, dejación y desidia en la realización del servicio.
- ✓ Resistirse a los requerimientos efectuados por la ENTIDAD CONTRATANTE, o no observarlos, cuando esto produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- ✓ Utilizar sistemas de trabajo, elementos, materiales, maquinaria o personal diferentes a los previstos en los pliegos y en las ofertas de la adjudicataria, si procede, cuando produzca un perjuicio muy grave.
- ✓ No poner a disposición personal para la ejecución de los servicios mínimos establecidos.
- ✓ Incumplir muy gravemente las prescripciones relativas a la subcontratación, si procede.
- ✓ Falsear las prestaciones consignadas por la adjudicataria en la factura.
- ✓ Reincidir en faltas graves.
- ✓ Incorporar a personal sin ningún conocimiento de sus obligaciones ni formación previa.

- ✓ Incumplir la normativa sobre prevención de riesgos laborales, hecho que se considera muy grave por su normativa específica, y, en especial, la del plan de seguridad y salud en las prestaciones.
- ✓ Incumplir las prescripciones sobre seguridad de terceros en las prestaciones.

Además del régimen general establecido en el apartado precedente, se podrá establecer un **régimen específico** de incumplimientos cualitativos y penalizaciones en este contrato, aparte de lo previsto en la normativa aplicable, los cuales se clasificarán en leves, graves y muy graves, según el caso, de acuerdo con lo previsto en el Pliego de cláusulas particulares o en el Pliego de prescripciones técnicas (se acompaña al presente documento como anexo n.º 1 y anexo n.º 2, respectivamente).

En la tramitación del expediente, se dará audiencia a la adjudicataria para que pueda formular las alegaciones que estime pertinentes, y el órgano de contratación de la ENTIDAD CONTRATANTE resolverá.

8.7. Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá aplicar las siguientes sanciones, clasificadas según el grado de perjuicio, peligrosidad o reiteración:

- Faltas MUY GRAVES: 3 % del importe del contrato.
- Faltas GRAVES: 1 % del importe del contrato.
- Faltas LEVES: 0,5 % del importe del contrato.

8.8. Además de las penalizaciones genéricas establecidas en los párrafos anteriores, se establecen las penalizaciones descritas en el apartado relativo a la facturación variable del Pliego de prescripciones técnicas, incorporado como anexo, penalizaciones que serán automáticas, adicionales y acumulables, y BSM podrá aplicarlas en caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del adjudicatario de las obligaciones asumidas por este último en la oferta presentada en el presente procedimiento de contratación.

8.9. El importe de las penalizaciones podrá hacerse efectivo mediante su deducción en la factura o facturas que deban abonarse a la empresa adjudicataria.

La ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho a resolver el contrato por reiteración en las deficiencias de ejecución del servicio si se aplican más de tres de las penalizaciones señaladas en los apartados anteriores de este punto.

En el caso de reincidencia en la comisión de una infracción de la misma calificación, la penalización será la que corresponda de multiplicar el resultado obtenido por la aplicación del porcentaje indicado anteriormente, por la reiteración.

En el caso de que se cometan por parte de la adjudicataria tres o más conductas que sean calificadas como incumplimientos muy graves, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá acordar la resolución del contrato, sin que por este motivo el CONTRATISTA tenga derecho a percibir ninguna indemnización o compensación por este motivo y siendo necesaria, únicamente, la notificación de este hecho por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE.

En cualquier caso, la ENTIDAD CONTRATANTE tendrá derecho a resarcirse por este hecho, así como a cobrar las penalizaciones correspondientes, mediante el descuento en factura.

La calificación de los incumplimientos será determinada por la ENTIDAD CONTRATANTE. En este caso, se seguirá el procedimiento que se describe en el siguiente punto.

En caso de que se produzca alguna de las incidencias descritas en este contrato, el procedimiento que se seguirá es el que se detalla a continuación:

- La ENTIDAD CONTRATANTE notificará al CONTRATISTA por escrito la incidencia o el incumplimiento ocurrido, su graduación y sus características.
- Se dará un plazo máximo de diez (10) días naturales al CONTRATISTA para presentar las alegaciones que considere pertinentes, indicando qué medidas ha adoptado para evitar la producción de una nueva incidencia o incumplimiento.
- La ENTIDAD CONTRATANTE notificará al CONTRATISTA la resolución adoptada, atendiendo a las alegaciones presentadas y, en su caso, con la imposición de la penalización correspondiente.

En caso de que alguna de las conductas del CONTRATISTA sea tipificada como incumplimiento, se aplicará el régimen de penalizaciones descrito.

En cualquier caso, y tal como se ha indicado, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá deducir de la factura correspondiente el importe de las penalizaciones aplicadas al CONTRATISTA por los incumplimientos producidos, sin perjuicio de que la garantía responda de la efectividad de estas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

8.10. Aparte de las obligaciones que se contienen en la normativa aplicable y las que se derivan de este contrato y de la documentación que se le anexa, son obligaciones específicas del CONTRATISTA:

- i. Someterse en todo momento a las indicaciones y observaciones que le sean dictadas por la ENTIDAD CONTRATANTE.
- ii. Satisfacer todos los impuestos, tasas y arbitrios que gravan el ejercicio de la actividad a que se destina el contrato.
- iii. Quedará obligado, y se responsabilizará íntegramente en relación con sus trabajadores, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven en la orden laboral (materia laboral propiamente dicha, Seguridad Social y prevención de riesgos), fiscal y cualquier otro de carácter general aplicable, siendo únicos responsables de las obligaciones que la normativa aplicable le imponga. Adicionalmente, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá requerir en cualquier momento al CONTRATISTA para que acredite con documentos el cumplimiento de las obligaciones indicadas.
- iv. Aportar todo el personal necesario y suficiente para la realización del objeto del contrato, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos contractuales, y con responsabilidad para ofrecer la ejecución del contrato a plena satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE.

- v. Cumplir todas las prestaciones establecidas en los pliegos contractuales.
- vi. Cumplir las instrucciones que a los efectos de la prestación del servicio le sean dadas por la ENTIDAD CONTRATANTE.

Novena. Resolución y rescisión

9.1. Serán causa de resolución del contrato:

- a) El fallecimiento o incapacidad sobrevenida del empresario individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad adjudicataria. En el caso de muerte o incapacidad del empresario individual, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá acordar la continuación del contrato con sus sucesores, siempre que se cumplan las garantías técnicas y económicas necesarias.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes.
- c) La cesión del contrato, o bien la subcontratación o traspaso de las prestaciones a un tercero, cuando se exceda lo establecido en este documento al respecto, con los límites establecidos por la Ley.
- d) La pérdida de vigencia de la póliza de seguros.
- e) La comisión de tres o más incumplimientos, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula novena de este contrato relativa a las penalizaciones.
- f) Cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales por parte del CONTRATISTA, incluidas las condiciones especiales de ejecución del contrato a las que se ha atribuido carácter de obligaciones contractuales esenciales.
- g) Graves deficiencias en el cumplimiento de los trabajos encargados o de las prescripciones técnicas.
- h) La no entrega del certificado relativo al artículo 43.1.f de la Ley general tributaria.
- i) Las otras establecidas en este contrato o en su documentación anexa.
- j) Las especificadas en la normativa aplicable a tal efecto.
- k) Incurrir, por parte de la adjudicataria, en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en la LCSP.

9.2. Asimismo, será causa de resolución del contrato la disolución o extinción del CONTRATISTA, sean cuales sean las causas de tales supuestos.

9.3. La concurrencia de cualquiera de las causas señaladas en esta cláusula tendrá efectos inmediatos desde su comunicación por una de las partes, sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de los que se crea asistida la otra parte.

9.4. La ENTIDAD CONTRATANTE podrá, en cualquier momento, rescindir este contrato por determinación propia, abonando al CONTRATISTA todas aquellas cantidades que tuvieran acreditadas y, además, una indemnización calculada en el 10 % del valor restante del contrato en el momento de declarar la rescisión.

9.5. En caso de que concurra alguna de las causas de resolución indicadas, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá optar por la resolución del contrato o por su continuación en las condiciones que se pacten, a los efectos de garantizar que se resolverán los perjuicios ocasionados por los incumplimientos del contratista y que este no incurrirá en nuevos incumplimientos.

9.6. La resolución del contrato por cualquiera de las causas mencionadas, excepto el mutuo acuerdo, producirá los siguientes efectos:

- La ENTIDAD CONTRATANTE podrá continuar la prestación por el procedimiento que estime más conveniente.
- La ENTIDAD CONTRATANTE hará efectivos con cargo a la fianza, hasta donde esta abarque, los daños y perjuicios que le hayan causado y sean imputables al CONTRATISTA, notificándole la pertinente relación y liquidación, sin que disminuyan los derechos de la ENTIDAD CONTRATANTE a reclamarle el exceso que eventualmente no quedara cubierto por el importe de la fianza, como tampoco el derecho de aquella a ejercitar las acciones, reclamaciones y recursos que estime que la asistan contra la liquidación comunicada por la ENTIDAD CONTRATANTE.

En caso de que la ENTIDAD CONTRATANTE no abonara dos o más facturas de manera consecutiva o acumulada al CONTRATISTA, este podrá optar por la resolución del contrato, con abono en este supuesto de las cantidades acreditadas hasta ese momento, más una indemnización calculada en el diez por ciento (10 %) del valor restante del contrato, o bien su continuación en las condiciones que se pacten.

Décima. Cesión y subcontratación

10.1. El presente contrato no podrá ser objeto de cesión.

La adjudicataria podrá subcontratar la realización parcial del contrato, de conformidad con lo establecido en el Pliego de cláusulas particulares y en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP.

La adjudicataria deberá comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de suscribir los subcontratos, y tendrá que señalar la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales del subcontratista, y tendrá que justificar suficientemente la aptitud de este para ejecutarlos por referencia a los elementos técnicos y humanos de los que dispone y a su experiencia, y tendrá que acreditar que este no ha incurrido en prohibición de contratar.

10.2. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional 51 de la LCSP, se prevé la posibilidad de que el órgano de contratación realice pagos directos a los subcontratistas cuando se incumplan los plazos de pago establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

Los pagos efectuados por parte del órgano de contratación se entenderán realizados por parte del contratista principal. En ningún caso será imputable a la ENTIDAD CONTRATANTE la demora en el pago derivada de la falta de conformidad del contratista principal en la factura presentada por el subcontratista.

10.3. El contratista en ningún caso podrá subcontratar a personas o empresas que se encuentren en los supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar con el sector público determinados por la legislación vigente.

Los terceros que subcontrate el contratista no deben realizar operaciones financieras que sean consideradas delictivas en los términos legalmente establecidos ni en paraísos fiscales —según la lista de países elaborada por las instituciones europeas o avalada por estas o, en su defecto, por el Estado español— ni fuera de ellos, como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda pública.

En caso de que los terceros subcontratados tengan relaciones legales con paraísos fiscales, el CONTRATISTA deberá informar de estas relaciones al órgano de contratación (que dará publicidad de ello en el perfil de contratante) y presentarle la documentación descriptiva de los movimientos financieros y toda la información relativa a estas actuaciones de las empresas subcontratistas.

Decimoprimer. Confidencialidad y transparencia

11.1. En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en la que se regula el derecho de información en la recogida de los datos de carácter personal, se deja constancia de los siguientes extremos:

- a. La documentación requerida para licitar en el presente procedimiento que contenga datos de carácter personal es necesaria para la participación en este procedimiento.
- b. En relación con la documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal de personas físicas (trabajadores, personal técnico, colaboradores, etc.), el licitador garantiza que ha obtenido previamente el consentimiento de las personas interesadas o afectadas para facilitar dicha información a la ENTIDAD CONTRATANTE con la finalidad de licitar en el presente procedimiento.
- c. La documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal será depositada en las oficinas de la ENTIDAD CONTRATANTE, ubicadas en la calle de Calàbria, 66, 08015 (Barcelona), y será tratada por la ENTIDAD CONTRATANTE para la calificación, valoración y comparación de las proposiciones de los licitadores y para dar cumplimiento a las finalidades establecidas en la normativa de contratación pública que sea de aplicación a la ENTIDAD CONTRATANTE. Los destinatarios de esta información serán la propia entidad contratante, así como aquellos terceros que realicen tareas de fiscalización o aquellos terceros que, en la ejecución del contrato, necesariamente deban acceder a la información.
- d. La presentación de la oferta y la documentación solicitada implica que el licitador autoriza a la ENTIDAD CONTRATANTE a tratar dicha información en los términos informados y, en caso de que resulte CONTRATISTA, en el marco de la ejecución del contrato.

- e. Los interesados o afectados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose a la ENTIDAD CONTRATANTE, como entidad responsable del tratamiento, en la dirección indicada en la letra c) anterior, adjuntando una copia del documento nacional de identidad u otro documento oficial que acredite la identidad de la persona que ejercite el derecho.

11.2. La adjudicataria se obliga al cumplimiento de todo lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y en el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en relación con los datos personales a los que tenga acceso durante la vigencia de este contrato.

La documentación o información que se desprenda o a la que tenga acceso la adjudicataria con ocasión de la prestación de las obligaciones derivadas del contrato, que corresponde a la entidad contratante como responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte, no se podrá realizar su tratamiento ni edición informática, ni su transmisión a terceras personas fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato, ni siquiera entre el resto del personal que tenga o pueda tener la adjudicataria

La adjudicataria del contrato, encargada del tratamiento de los datos personales que son de responsabilidad de la ENTIDAD CONTRATANTE como responsable del fichero y tratamiento de estos, se compromete a utilizarlos con la única y exclusiva finalidad de prestar los servicios encargados.

La adjudicataria del contrato se compromete a tratar los datos únicamente conforme a las instrucciones de la ENTIDAD CONTRATANTE, para la estricta ejecución del contrato; a no aplicar o utilizar los datos personales que provengan de los ficheros titularidad de la ENTIDAD CONTRATANTE con una finalidad diferente a la que se establezca en el contrato; y a no comunicarlos ni cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

La adjudicataria del contrato se compromete a borrar o devolver los datos personales y los soportes o documentos en los que consten los datos personales obtenidos como consecuencia de la ejecución del contrato, sin conservar ninguna copia y sin que ninguna persona externa tenga acceso a los datos si no es porque dispone de autorización expresa de la ENTIDAD CONTRATANTE.

La adjudicataria del contrato se compromete a adoptar las medidas establecidas en el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de acuerdo con la naturaleza de los datos tratados, de índole técnica y organizativa, que garanticen la seguridad de los datos personales que provienen de los ficheros de la ENTIDAD CONTRATANTE y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, visto el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

La adjudicataria del contrato y sus trabajadores se obligan a guardar estricto secreto de toda aquella información a la que tengan acceso y del cumplimiento de todas aquellas medidas técnicas y organizativas que se establezcan para garantizar la confidencialidad

e integridad de la información. Estas obligaciones subsistirán incluso después de finalizar y extinguirse este contrato.

Decimoprimer. Modificaciones contractuales

12.1. En relación con las eventuales modificaciones contractuales que se puedan producir, será de aplicación el régimen previsto en la subsección 4.^a de la sección 3.^a del capítulo I del título I de la LCSP, en función de si se han previsto o no causas específicas de modificación.

12.2. De conformidad con el artículo 101 de la LCSP, el importe correspondiente a las posibles modificaciones. En aplicación del artículo 204 de la LCSP, el importe máximo para la totalidad de las modificaciones previstas durante la ejecución del contrato será el resultado de aplicar el porcentaje fijado de hasta el 20 % sobre el precio inicial del contrato.

Las modificaciones sucesivas que, en su caso, se puedan acordar durante la ejecución del contrato por las causas previstas en el pliego no podrán superar, en ningún caso, el porcentaje antes indicado. No afectarán a este porcentaje las modificaciones que, en su caso, deban realizarse amparadas en circunstancias no previstas en el presente pliego y realizadas de acuerdo con la legislación aplicable.

12.3. Las causas que pueden originar las condiciones para generar una modificación de contrato son las siguientes:

Subjetivas:

- A. Sucesión total o parcial del contratista inicial derivada de una reestructuración empresarial, dando cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 98 de la LCSP y siempre que ello no implique otras modificaciones sustanciales del contrato, ni tenga por objeto eludir la aplicación de la directiva.

Objetivas:

- B. Si procede, serán las previstas en el apartado **B.3** de la cláusula 1 del Pliego de cláusulas particulares (se acompaña al presente contrato como anexo n.º 1).

12.4. El procedimiento para modificar el contrato será el siguiente:

- Informe justificativo del responsable del contrato en el que manifieste la necesidad de proceder a realizar la modificación del contrato.
- Informe jurídico del Departamento de Contratación manifestando, en su caso, la procedencia de la modificación.
- Trámite de audiencia al contratista por un plazo de diez días hábiles y comparecencia en la que manifiesta haber sido informado del alcance de estos nuevos trabajos.

- Aprobación de la modificación y adjudicación del órgano de contratación competente a propuesta del responsable del contrato con validación presupuestaria.
- Reajuste de la garantía definitiva.

12.5. Las modificaciones que se aprueben serán obligatorias para el contratista. Consecuentemente, el CONTRATISTA acepta cualquier modificación del contrato propuesta por el órgano de contratación que cumpla con lo previsto en el presente pliego o en el contrato, y se compromete a su ejecución una vez que se adopte el acuerdo correspondiente.

En estos supuestos, el contratista quedará obligado a seguir los trabajos con estricta sujeción a las normas que, en consecuencia, le sean fijadas, sin derecho a reclamar ninguna indemnización y sin que, por ningún motivo, pueda disminuir el ritmo de los trabajos ni suspenderlos.

No habrá limitación de modificación del contrato a la baja. En caso de que las modificaciones a la baja superen el 20 % del importe de adjudicación, el CONTRATISTA podrá solicitar la resolución del contrato y la liquidación de los trabajos realizados, sin tener derecho a ningún otro tipo de indemnización o pago en concepto de beneficio dejado de obtener.

12.6. La modificación por causas previstas en el pliego no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

12.7. Para el resto de las modificaciones, el contrato se sujetará a lo previsto en el artículo 205 de la LCSP.

Decimotercera. Especificidad de la relación entre la entidad contratante y la plantilla de trabajadores del contratista

13.1. Todo el personal asignado al objeto del presente contrato estará sujeto a lo previsto en el **apartado T** de la cláusula 1 del Pliego de cláusulas particulares (se acompaña al presente contrato como anexo n.º 1).

Decimocuarta. Condiciones especiales de ejecución

14.1. El pago por parte del contratista de las facturas de sus subcontratistas o proveedores derivadas de la ejecución de las obras objeto del presente pliego deberá efectuarse en el plazo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el contrato, la empresa contratista debe presentar la documentación que justifique el cumplimiento efectivo de los plazos de abono a las empresas subcontratistas, cuando sea requerida por el responsable del contrato y, en todo caso, una vez finalizada la obra.

14.2. Los compromisos asumidos por la empresa adjudicataria en su oferta en relación con la contratación pública sostenible.

14.3. Mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante todo el periodo contractual: la empresa contratista debe mantener, durante toda la ejecución de la obra, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras empleadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación.

14.4. El cumplimiento de la inexistencia de relación económica o financiera ilegal con un país considerado paraíso fiscal.

14.5. Las obligaciones de carácter ambiental que se establecen en el presente pliego y en el contrato tipo.

Decimoquinta. Firma del contrato y despliegue de efectos

Las partes firmarán el contrato a través de los medios digitales que a tales efectos la ENTIDAD CONTRATANTE ponga a su disposición.

El contrato desplegará sus efectos en la fecha y hora posteriores a la secuencia de firmas.

Decimosexta. Régimen jurídico y jurisdicción competente

Este contrato tiene carácter privado. Su interpretación y aplicación se hará de acuerdo con lo que se estipula en sus cláusulas y, en su defecto, en la normativa mercantil y civil que le sea de aplicación.

Para resolver cualquier discrepancia resultante de la interpretación o ejecución del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que les pueda corresponder.

Y, para que así conste, las partes firman el presente contrato y sus anexos, en señal de plena conformidad en el lugar indicado en el encabezamiento.